



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2019-00426-00
Auto interlocutorio No. 02.10.20.115.270.30.495

REFERENCIA

1

En término de ley, se procede a resolver lo pertinente dentro del proceso ejecutivo de la referencia, previo lo siguiente.

ANTECEDENTES

El 22 de noviembre de 2019 y previa demanda en forma se libró mandamiento de pago en favor del Banco de Bogotá y contra del señor Iván Darío Girón González (folio 24 del expediente físico y 38 del expediente digital).

La entrega de la citación para la notificación personal al demandado fue recibida el 24 de junio de 2020; sin embargo, venció el término para comparecer a notificarse, sin hacerlo; en consecuencia, le fue remitida la notificación por aviso. Misma que recibió el demandado el 14 de julio de 2020, dejando vencer el término para pagar o excepcionar, guardando silencio.

CONSIDERACIONES

El título ejecutivo acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor del Banco de Bogotá y en contra del señor Iván Darío Girón González.

Segundo. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados; y, los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso.

Tercero. AUTORIZAR la presentación de la liquidación del crédito, conforme el art. 446 del Código General del Proceso



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Cuarto. CONDENAR en costas al demandado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a4641d9c2943a01a885cc9b76f7a9e15cf786593bd56adb20a74e3500edbfbb

Documento generado en 27/08/2020 07:43:14 p.m.